CORPORINOQUIA

EXPEDIENTE No. 500.29.2.26.035

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-26-0704 FECHA No. 01 JUN 2026

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.25-1414 del 28 de octubre de 2025, y con fundamento en el siguiente,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado YO-2025-18755 del 12 de diciembre de 2025 la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4, presento solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por problemas fitosanitarios y riesgo estructural, localizados en el campus de la Universidad en mención, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4, presento los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados.
2. Certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior.
3. Registro Único Tributario. – Rut.
4. Copia de la cedula del señor Orior Jimenez Silva en calidad de Rector de UNITROPICO.
5. Certificado de tradición y libertad del predio con numero de matricula 470-181552.
6. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
7. Formato de determinación de costos del proyecto.
8. Anexo del formato de determinación de costos del proyecto.
9. Documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.5.1.26.02143 del 11 de marzo de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 6386 del 08 de abril de 2026 y comprobante de consignación1259 del 10 de abril de 2026, por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.830.234)**, correspondiente al pago de los servicios ambientales.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4, bajo el radicado YO-2025-18755 del 12 de diciembre de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por problemas fitosanitarios y riesgo estructural,

localizados en el campus de la Universidad en mención, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que con el propósito de revisar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se verifiquen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que asi mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es

patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su articulo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*
>
> **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14.** *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales".*

Respecto de la legitimación por activa para el trámite de aprovechamiento de árboles aislados, el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que, tratándose de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien deberá acreditar dicha calidad, o por el tenedor con autorización expresa del propietario.

Revisados los antecedentes, se concluye que, la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4, ha cumplido con los requisitos establecidos en los articulos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite tendiente a evaluar una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por problemas fitosanitarios y riesgo estructural, localizados en el campus de la Universidad en mención, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4 bajo el radicado YO-2025-18755 del 12 de diciembre de 2025 tendiente a evaluar una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles

aislados por problemas fitosanitarios y riesgo estructural, localizados en el campus de la Universidad en mención, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al presente trámite, se llevarán en el expediente No. 500.29.2.26.035.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la presente solicitud, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO (UNITROPICO) con Nit. 844.002.071-4 con dirección calle 19 No. 39 – 40 de Yopal – Casanare, en el correo electrónico rectoria@unitropico.edu.co o proyectosespeciales@unitropico.edu.co, conforme a la autorización dada mediante el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal obrante en el folio 9 del tomo 1 del presente expediente de conformidad con lo reglado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Yopal, departamento de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez

surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quimberly Utria Montaña
Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.26-152 de 2026

***Revisión Jurídica:** Melida Pastrana*
Profesional Universitario SCCA